Proyecto de Ley Nº 4211/2022-CR



HECTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Muieres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

El Congresista de la República HECTOR ACUÑA PERALTA, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de las medidas de salvaguardia vinculadas a las manifestaciones culturales propias de la fiesta patronal en homenaje al Señor de La Misericordia, de la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad disponer que las entidades intervinientes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, realicen las acciones orientadas a proteger las expresiones culturales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Chota y la Municipalidad Distrital de Tacabamba, desarrollan las medidas que correspondan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de la presente Ley.

Dese cuenta.



Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08/02/2023 15:00:50-0500 Lima, enero de 2022



Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 09/02/2023 15:23:01-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA

Congresista de la República



Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/02/2023 16:00:57-0500



Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/02/2023 16:39:43-0500

Página 1 de 9



Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Chervi FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 09/02/2023 10:19:41-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Reseña histórica y social sobre la festividad del Señor de La Misericordia del distrito de Tacabamba, y su importancia en el fortalecimiento de la identidad cultural

De acuerdo con la información ampliamente difundida entre la población tacabambina, la veneración al Señor de La Misericordia data del año 1850, con la llegada a Tacabamba del religioso Fray Pedro Antonio de Leseta, de nacionalidad ecuatoriana, quien perteneció a la Orden de Los Predicadores, como es conocida la Orden de Santo Domingo¹.

En esa línea, se conoce que Fray Pedro Antonio de Leseta, inició su trabajo pastoral difundiendo la fe en la imagen del Señor de La Misericordia, la misma que representa a Jesús en la etapa que el catolicismo denomina la Pasión de Cristo, es decir, momentos previos a su crucifixión.

Inicialmente, la festividad en homenaje al Señor de La Misericordia se celebraba el 28 de enero y el 28 de julio de cada año, sin embargo, con el paso de los años y considerando que ninguna festividad religiosa debiera coincidir con la fecha en la que se conmemora el aniversario de la Independencia del Perú, a partir del año 1892, se estableció que la fiesta en honor al Señor de La Misericordia se celebre el día 14 de setiembre de cada año².

Es por ello que, desde hace 172 años, el Señor de La Misericordia es parte de la fe y la devoción de la población de Tacabamba, y desde hace 130 años, cada 14 de setiembre, se celebra la fiesta patronal en homenaje a la venerada imagen del Señor de La Misericordia, festividad que no solo lleva implícito un carácter religioso y cultural, sino que, además, es motivo de la organización de una importante feria regional que dinamiza y promueve el comercio y el turismo local, a través de actividades artísticas, culturales, agropecuarias y gastronómicas.

Con respecto a la religiosidad popular, es necesario tener en consideración que se trata de la conjunción de la cultura propia de la localidad y de la denominada religión oficial; bajo esta perspectiva se observa como característica de las festividades religiosas o fiestas patronales determinadas prácticas ancestrales vinculadas a las creencias propias que dan cuenta sobre la vida cotidiana de cada

¹ Esta Orden religiosa fue fundada en el siglo XIII por Santo Domingo de Guzmán, confirmada y oficializada mediante bula papal por el Papa Honorio III, el 22 de diciembre de 1216 en Toulouse, Francia. Disponible en: https://www.dominicos.org/. Revisado el 21 de enero de 2023.

² BOCANEGRA GÁLVEZ, AUGUSTO; Señor de La Misericordia - 2014. Tema N.º 91. Disponible en: http://mitacabambaper.blogspot.com/2014/09/135-senor-de-la-misericordia-2014.html. Revisado el 21 de enero de 2023.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

localidad, que incentiva los vínculos afectivos con el lugar de procedencia, a través de las denominadas fiestas patronales.

La religiosidad popular, que es abordada desde diversos ángulos tales como el antropológico, sociológico, político, religioso y cultural, contiene la expresión de un importante potencial, propio del imaginario de la población que resume las vivencias históricamente compartidas, el sentido de vinculación a un espacio geográfico y el modo con el que asume y manifiesta la representación de su fe y sus creencias a través de sus festividades.³

Es en este tipo de festividades religiosas, como es el caso de las actividades en homenaje al Señor de La Misericordia del distrito de Tacabamba, en las que se manifiestan las expresiones culturales propias de esta localidad, cuyo impacto en las actividades económicas es notable, puesto que al realizarse de manera anual se produce una programación de diversas acciones y medidas que dinamiza la economía local y regional al congregar una gran cantidad de devotos y peregrinos que proceden de las distintas ciudades del Perú y del extranjero.

En esa línea, y con el propósito de promover y fortalecer la identidad cultural, planteamos la presente iniciativa con la finalidad de recurrir a la declaratoria de interés nacional y necesidad pública para implementar las medidas de salvaguardia que correspondan a la festividad del Señor de La Misericordia, del distrito de Tacabamba, de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

1.2 Importancia de la declaración de interés nacional y necesidad pública la implementación de las medidas de salvaguardia vinculadas a la fiesta patronal en homenaje al Señor de La Misericordia de Tacabamba

En el marco del desarrollo de las funciones legislativas, se recurre a la figura del interés nacional y la necesidad pública para fundamentar e impulsar leyes sobre un determinado proyecto, actividad, recurso turístico o cultural.

La finalidad de las denominadas leyes declarativas es legislar para hacer visible el cumplimiento de determinadas acciones que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar, de acuerdo con el ámbito de sus funciones y competencias.

En ese sentido, a nivel de la norma constitucional, la categoría jurídica denominada necesidad pública se ubica en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, y aborda aspectos del derecho de propiedad; por su parte, la categoría jurídica denominada interés nacional se encuentra en el artículo 63 y en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, y aborda temas vinculados a la propiedad

³ RAMÍREZ CALZADILLA, JORGE; *La Religiosidad Popular en la Identidad Cultural Latinoamericana y Caribeña*; págs. 2- 3 y 20. Disponible en:

http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/cuba/cips/caudales05/Caudales/ARTICULOS/ArticulosPDF/0915R 070.pdf. Revisado el 23 de enero de 2023.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

de los extranjeros y a la fundamentación de los decretos de urgencia, respectivamente.

En ese sentido, es preciso destacar que <u>el denominador común entre las figuras</u> <u>denominadas necesidad pública e interés nacional es el bien común</u>, cuya definición comprende el bienestar general, así como la exigencia de un contenido mínimo innegociable de la satisfacción de los derechos o de la promoción de determinadas actividades que propende el bienestar general.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el Estado tiene que adoptar medidas que promuevan el cumplimiento del deber de la colectividad de lograr el bien común⁴. Asimismo, el supremo intérprete de la Constitución ha señalado que las diversas intervenciones del Estado en la sociedad deben encontrarse orientadas en la consecución del bienestar general⁵. Por lo tanto, corresponde al Estado adoptar medidas para promover y garantizar el ejercicio de las prácticas y expresiones culturales que propenden el bienestar general, a través de las actividades que estas implican.

Estas medidas pueden concretizarse a través de la adopción de medidas de fomento, de promoción o con la adopción de un marco regulatorio que contribuya a la difusión, reconocimiento y puesta en valor de una expresión cultural como la del Señor de La Misericordia, de la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca, el cual tiene un impacto, cultural, social, e incluso económico, tal como se ha hecho mención.

En esa línea, si bien es cierto que no contamos con un marco normativo que regula expresamente los efectos que produce una ley de carácter declarativo, es preciso referirnos al **Informe Legal N.º 036-2013-JUS/DNAJ**⁶, del Ministerio de Justicia, a través del cual se dio respuesta a la consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República, respecto a las normas declarativas.

El Informe antes descrito señala que las leyes que incorporan las categorías de necesidad pública e interés nacional deben tener como objetivo el bienestar de la

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 02016-2004-AA/TC, fundamento jurídico 15.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes N° 00004-2004-AI/TC, 00011-2004-AI/TC, 00012-2004-AI/TC, 00013-2004-AI/TC, 00014-2004-AI/TC, 00015-2004-AI/TC, 00016-2004-AI/TC y 00027-2004-AI/TC (acumulados), fundamento jurídico 9; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00048-2004-PI/TC, fundamentos jurídicos 22 – 26; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00012-2006—AI/TC, fundamentos jurídicos 8 – 13.

⁶ Disponible en:

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\$
FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf. Revisado el 24 de enero de 2023.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- i) Su contenido debe estar vinculado al bien común
- ii) Debe contribuir a la realización de la dignidad humana
- iii) Debe fortalecer los principios democráticos y la convivencia pluralista
- iv) Debe integrar un proceso de toma de decisión y ser materializado por los entes competentes del Estado.

Asimismo, el referido Informe Legal estableció que los proyectos de ley que incluyan las categorías de necesidad pública e interés nacional deben estar sujetas a lo dispuesto en la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

En definitiva, plantear una propuesta legislativa recurriendo a las categorías jurídicas de necesidad pública e interés nacional no implica realizar una propuesta arbitraria o vacía de contenido, por el contrario, su finalidad es proponer una norma fundamentada en el bien común y dentro de los fines que contempla todo Estado de derecho, como es el caso de la presente iniciativa legislativa, cuyo propósito es declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de las medidas de salvaguardia vinculadas a las manifestaciones culturales propias de la fiesta patronal en homenaje al Señor de La Misericordia, de la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca.

Esta propuesta se enmarca en otras medidas de reconocimiento de las expresiones culturales vinculadas a esta importante festividad, como por ejemplo la **Resolución Viceministerial N° 000268-2022-VMPCIC/MC** del Ministerio de Cultura⁷, a través del cual se declaró patrimonio cultural de la Nación a los conocimientos, técnicas y prácticas asociadas a la elaboración del pañón tacabambino del distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca. Dicha medida, en sus considerandos, resalta la importancia de la festividad del Señor de La Misericordia y su relación con la elaboración del pañón tacabambino, como una expresión cultural de la comunidad tacabambina.

Otro aspecto que plantea este Proyecto de Ley es la implementación de las medidas de salvaguardia vinculadas a las manifestaciones culturales, apelando para tales efectos a lo dispuesto en la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**⁸, en cuyo artículo 2 se señala que "[el] patrimonio cultural inmaterial se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad

⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2022.

⁸ Aprobada por la UNESCO", en su 32º reunión, celebrada en París, el 2003.

CONGRESO REPUBLICA

HECTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

cultural y la creatividad humana". Del mismo modo, señala que el patrimonio cultural inmaterial, se manifiesta en diversos ámbitos, tales como las tradiciones y expresiones orales, rituales, festividades, entre otros.

Bajo esta perspectiva, considerando que, como cualquier organismo vivo, el patrimonio inmaterial tiene un ciclo vital, es probable que algunos de sus elementos desaparezcan, por tanto, las denominadas medidas de salvaguardia deben concebirse y aplicarse siempre con el consentimiento y la participación de la comunidad. ⁹

Es precisamente bajo este marco que nuestra propuesta se orienta a disponer que las entidades competentes, como el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Chota y la Municipalidad Distrital de Tacabamba, desarrollan las acciones para la implementación de las medidas de salvaguardia vinculadas a las manifestaciones culturales de la fiesta patronal en homenaje al Señor de La Misericordia, de la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca.

Ello, ya que no puede perderse de vista el importante rol de coordinación que deben asumir el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, junto con los gobiernos regionales y locales en materia cultural.

En ese sentido, el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tienen competencias compartidas en materia de cultura con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, en el inciso 19 de dicho artículo se señala que las municipalidades tienen a su cargo "promover actividades culturales diversas".

Por su parte, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el desarrollo regional "comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo (...) cultural (...)". Asimismo, en el literal f) del inciso 2 de su artículo 10, esta norma establece que es competencia compartida de los Gobiernos Regionales la "[d]ifusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales".

1.3 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

⁹ Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Disponible en: https://ich.unesco.org/es/salvaguardia-00012. Revisado el 23 de enero de 2023.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

- Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, sus normas modificatorias y complementarias.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 26889 Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular, en aquellos de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental¹⁰.

En atención a lo expuesto, en el siguiente cuadro se explican los efectos directos e indirectos con relación a los involucrados en la presente propuesta legislativa:

<u>Cuadro N.º 1</u>: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Ministerio de Cultura	 Cumple con su rol de velar por la protección del Patrimonio Cultural de la Nación. 	 Promueve el acceso y la preservación de las expresiones culturales.
	Promueve la implementación de medidas de salvaguardia referidas a las manifestaciones culturales de la fiesta patronal en homenaje al Señor de La Misericordia de Tacabamba.	 Fortalece la consecución de objetivos y metas institucionales de protección y difusión de las expresiones culturales.
	 Permitirá articular esfuerzos entre el Gobierno Regional de Cajamarca, la 	 Fortalece la institucionalidad a través del cumplimiento de las

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Gobierno Regional y Gobiernos Locales	Municipalidad Provincial de Chota y la Municipalidad Distrital de Tacabamba, para la realizar acciones en favor de la protección de las expresiones culturales que representa la fiesta patronal en Homenaje al Señor de La Misericordia. Se dinamiza la economía local a través de la realización de una feria regional cultural, artística y gastronómica.
Ciudadanos	 Contarán con autoridades que velen por la protección y vigencia de la festividad del Señor de La Misericordia de Tacabamba. Se impulsa el desarrollo económico a través de la promoción de las actividades comerciales realizadas con motivo de la festividad del Señor de La Misericordia. Se promueve el reconocimiento de la festividad del Señor de La Misericordia como expresión cultural. Se garantiza su derecho a la identidad cultural, a través de la protección de la festividad del Señor de la Misericordia.

Fuente: Elaboración propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, ni en el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que su finalidad es declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de las medidas de salvaguardia vinculadas a las manifestaciones culturales propios de la fiesta patronal en homenaje al Señor de La Misericordia, de la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los siguientes temas contemplados en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023¹¹:

 Tema Nº 13: Declaratorias de interés nacional y necesidad pública en temas referidos a la protección del patrimonio cultural.

¹¹ Aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LA FIESTA PATRONAL DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL DISTRITO DE TACABAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Asimismo, el presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

Tercera: Afirmación de la identidad nacional.